



Riohacha, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN DEMANDANTES: YASMINA ELVIRA SERRANO URBINA. DEMANDADOS: ELISABETH LOZANO DE ORTIZ, ANIBAL EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRICOMBUSTIBLES CINCAR, E.D.S. MACUYRA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00139-00.

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante aportó constancia de notificación a los demandados, en el cual se observa que la comunicación remitida a E.D.S MACUYRA fue a un correo distinto al registrado en la Cámara de Comercio, por lo que en virtud de lo contemplado en el art. 291 numeral 2 inciso 1<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se ordenara practicar nuevamente su notificación según lo contemplado en la norma citada en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo se advierte, que la comunicación remitida a la señora ELISABETH LOZANO DE ORTIZ fue devuelta con anotación de que la dirección no existe por lo que la solicitud realizada por la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 numeral 4, dado lo anterior se ordenara su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por lo expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

1. Practíquese nuevamente la notificación personal a E.D.S MACUYRA, según lo contemplado en el art. 291 del Código General del Proceso y en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.
2. INCLUIR a la señora ELISABETH LOZANO DE ORTIZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE  
El juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

---

<sup>1</sup> Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260aa95ef8a0f32ed85a089c620ab682447e54f05ade1fa219140be09a3e125**

Documento generado en 09/05/2023 11:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**